



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	L.S.C
Demandante	Eduar Andrés Elizaldes Rocha
Demandado	Claudia Yenny Bernal García
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio #157
Decisión	Concede amparo de pobreza

Pasa a resolverse la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora la señora Claudia Yenny Bernal García, dentro del proceso de la referencia.

El amparo de pobreza está prevista en el ordenamiento jurídico con el propósito de lograr un verdadero derecho de acceso a la administración de justicia e igualdad a las personas menos favorecidas, como claramente se desprende del artículo 151 del Código General del Proceso “**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”. Negrillas resaltadas por este Despacho.

Para su concesión no se requiere una formalidad distinta a la manifestación bajo juramento del interesado de estar inmersa en la situación prevista en la norma, como en efecto acontece en el presente caso, lo que torna procedente el mismo, en consecuencia, se deben surtir los efectos previstos en el artículo 154 ibidem.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora CLAUDIA YENNY BERNAL GARCIA, identificado con la C.C. N° 39.570089.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se le asigne a la amparada, un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, el cual será de forzoso desempeño (Inc. 3° art. 154 ejusdem) y con las facultades y responsabilidad previstas en el artículo 156 de la misma normatividad.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido, para lo cual suminístrese la información por vía electrónica y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0352d9181684207fa6cbbbebdab3a5ade6cb0545e0b953efddd59e0273ef5e56**

Documento generado en 29/03/2022 07:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>